

REPÚBLICA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A., en Liquidación Forzosa.

No. 15-2023 de 30 de septiembre de 2023

El Liquidador del BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ) S.A., en Liquidación, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBP-0053-2015 de 10 de marzo de 2015, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, el Superintendente de Bancos de Panamá ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo de BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.;

Que mediante Resolución SBP-0063-2015 de 7 de abril de 2015, se extendió la medida de Toma de Control Administrativo y Operativo por un periodo adicional de 30 días;

Que mediante la Resolución SBP-0077-2015 de 7 de mayo de 2015, se ordenó la Reorganización de BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A., efectiva a partir del 10 de mayo de 2015, por un período de noventa (90) días, la cual fue prorrogada sucesivamente mediante las siguientes Resoluciones: SBP-0130-2015 de 7 de agosto de 2015 por 90 días; SBP-0161-2015 de 23 de octubre de 2015 por 90 días; SBP-0040-2016 de 3 de febrero de 2016 por 120 días, SBP-0096-2016 de 2 de junio de 2016 por 120 días y SBP-0181-2016 de 28 de septiembre de 2016 por 120 días;

Que mediante Resolución debidamente motivada y distinguida con el número SBP-0015-2017 de 27 de enero de 2017, la Superintendencia de Bancos ordenó la LIQUIDACIÓN FORZOSA Y ADMINISTRATIVA DE BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA) S.A., y designó como liquidador al Sr. Rafael Moscarella, quien en cumplimiento del Artículo 164 de la Ley Bancaria (Decreto Ley No.9 de 1998, modificado, entre otros, por el Decreto Ley No.2 de 2008 y cuyo texto único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo 52 de 2008), publicó las Resoluciones de la Liquidación los días 20,21,24,25 y 26 del mes de julio de 2017 en el diario La Estrella de Panamá, así como en la página de internet del BANCO y de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ;

Que el artículo 164 de la Ley Bancaria (Decreto Ley No.9 de 1998, modificado, entre otros, por el Decreto Ley No.2 de 2008 y cuyo texto único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo 52 de 2008) establece que el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias, en las que dispondrá el inventario de los depósitos aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, y el orden de prelación con que los mismos serán pagados;

Que se llevó a cabo una revisión exhaustiva de los registros del Banco para determinar los depósitos aceptados pertenecientes a personas naturales y jurídicas y su prelación con base en el artículo 167 de la Ley Bancaria (Decreto Ley No.9 de 1998, modificado, entre otros, por el Decreto Ley No.2 de 2008 y cuyo texto único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo 52 de 2008);

Que luego de publicadas las Resoluciones de la Liquidación y hasta la fecha, se ha realizado el pago de todas las acreencias aceptadas a aquellos acreedores que comparecieron y suministraron la información correspondiente para proceder con el pago;

Que, a pesar de todas las comunicaciones, esfuerzos e intentos de contacto, un grupo de clientes no compareció o no presentó los recaudos necesarios para poder realizar el pago de la acreencias, y que los fondos correspondientes permanecen depositados en la cuenta corriente que BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ) S.A. (en liquidación forzosa) mantiene en el Banco Nacional de Panamá;

Que, con base en lo establecido en el artículo 13 del Código Civil y con fundamento en el artículo 123 de la Ley Bancaria (Decreto Ley No.9 de 1998, modificado, entre otros, por el Decreto Ley No.2 de 2008 y cuyo texto único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo 52 de 2008), el Liquidador entregará al Banco Nacional de Panamá los créditos no reclamados, y que el Banco Nacional de Panamá estará obligado a restituir a sus dueños los fondos correspondientes, siempre que sean reclamados dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha en que fueron traspasados, pero la restitución se hará sin intereses. Una vez transcurrido dicho plazo los fondos serán traspasados al Tesoro Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Entregar al Banco Nacional de Panamá, el monto de Un Millón Quinientos Setenta y Cuatro mil Ciento Sesenta y Ocho Balboas con 48 centésimos (B/.1,574,168.48), que corresponde al total de los saldos de los créditos no reclamados que se listan a continuación, con fundamento en el artículo 123 de la Ley Bancaria (Decreto Ley No.9 de 1998, modificado, entre otros, por el Decreto Ley No.2 de 2008 y cuyo texto único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo 52 de 2008).

Número de cuenta	Saldo (B/.)	Prelación
1200000975	192,682.77	6
1200002476	55,378.67	6
1200003143	75.45	2
1200004241	171.67	2
1200006085	6,130.15	2
1200010202	12,887.87	6
1200011124	3,663.00	2
1200011212	271.07	2
1200012565	13,044.19	6
1200012653	3,473.28	2
1200014154	32,424.76	6
1200014242	30.02	2
1200014673	3,696.59	2
1200015595	32,841.27	6
1200016506	98,204.39	6
1200017604	3,766.06	2
1200018438	2,921.46	2
1200018702	35,397.19	6
1200019448	45,410.24	6
1200019800	94.38	2

Número de cuenta	Saldo (B/.)	Prelación
1200020203	35.72	2
1200021468	20,273.40	6
1200021556	50,443.51	6
1200022654	17,485.63	6
1200023576	1,590.45	2
1200024155	16,079.29	6
1200024586	8,121.69	6
1200026263	135,205.94	6
1200026694	11,245.56	6
1200027273	17,551.06	6
1200027792	48,640.65	6
1200029713	32,645.06	6
1200031126	7,777.07	6
1200031988	895.93	2
1200032224	269.84	2
1200032312	77.98	2
1200033234	17,357.08	6
1200033665	4,830.63	2
1200037793	59,998.26	6
1200038009	581,079.25	6

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria (Decreto Ley No.9 de 1998, modificado, entre otros, por el Decreto Ley No.2 de 2008 y cuyo texto único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo 52 de 2008), la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la última publicación. La sustanciación se surtirá ante el liquidador de BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ) S.A., (en liquidación forzosa), quien a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa, partes o pretensión común.

FUNDAMENTO DE DERECHO: La Ley Bancaria (Decreto Ley No.9 de 1998, modificado, entre otros, por el Decreto Ley No.2 de 2008 y cuyo texto único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo 52 de 2008)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL LIQUIDADOR

RAFAEL MOSCARELLA V.